

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LAS EMPRESAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN. (FOPROFEY)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY), que será administrado por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **FOPROFEY:** al Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán.
- II. **SEDEINCO:** a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.
- III. **COMITÉ TÉCNICO:** al Comité Técnico del Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán.

LÍNEAS DE APOYO

ARTÍCULO 3.- El FOPROFEY tiene por objeto otorgar apoyos financieros para lo siguiente:

I. A proyectos productivos.

Destinados a la adquisición, traslado e instalación de maquinaria y equipo; a las instalaciones que agreguen valor a la producción; a la modernización de procesos; a proyectos de desarrollo tecnológico; a impulsar iniciativas de inversión que promuevan y detonen la incorporación de empresas a la actividad industrial, comercial y de servicios; a proyectos que faciliten esta incorporación, directa o indirectamente, como lo son la realización de encuentros empresariales de negocios.

II. Apoyo para la elaboración de estudios.

Destinados a la realización de estudios y diagnósticos para la instalación de empresas.

III. Apoyo para la instalación de Empresas.

Destinados a la instalación de empresas en el Estado de Yucatán, que se comprometan a crear fuentes de empleos permanentes y bien remunerados.

IV. Apoyo para infraestructura industrial.

Destinados a: la construcción y/o rehabilitación de naves industriales; desarrollo de parques y conjuntos industriales, entre otros; asimismo se podrá apoyar proyectos comerciales y de servicios, siempre y cuando formen parte integral del proyecto de infraestructura industrial; que repercuta en la generación de empleos para hombres y mujeres,

V. Apoyo para la promoción industrial.

Destinados a: actividades de promoción, a través de ferias, exposiciones y encuentros de negocios; con la finalidad de lograr la interacción y permanencia en los mercados y fortaleciendo la competitividad en el corto y mediano plazo. Asimismo se otorgarán recursos para material promocional tales como: folletos, trípticos, posters, material audiovisual, páginas en Internet, entre otros.

VI. Apoyos extraordinarios

Destinados a todas aquellas personas físicas o morales del sector empresarial del Estado cuya operación resulte afectada, ya sea de una manera física o financiera, por un desastre natural.

Fracción adicionada mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

VII. Apoyos financieros para las microempresas.

Destinados a personas físicas legalmente instaladas cuya necesidad de recursos le son indispensable para mantener o incrementar su producción, distribución, comercialización de los productos y/o servicios; otorgar los financiamientos necesarios destinados a capital de trabajo para la adquisición de materias primas, inventarios, o para la compra de activos fijos como maquinaria y equipo; también se podrá aplicar para la ampliación de sus oficinas, locales; de manera ágil y sencilla, con plazos y tasas accesibles.

Fracción adicionada mediante DO de fecha 25-October-2007

Las solicitudes de apoyo en cualquiera de las líneas mencionadas deberán acompañarse de documentos que demuestren, con elementos de análisis suficientes, el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Recursos asignados al FOPROFEY

ARTÍCULO 4.- Para cumplir los objetivos descritos anteriormente, se asigna al FOPROFEY recursos por \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), que provienen del remanente y de recuperaciones del Programa de Apoyo a Empresas Damnificadas por el Huracán Isidoro.

Tipos de Apoyo

ARTÍCULO 5.- Los tipos de apoyo financiero que otorgue el FOPROFEY podrán ser:

- I. A fondo perdido.
- II. Préstamos a tasa cero.
- III. Préstamos a tasas preferentes.
- IV. Préstamos a tasas competitivas por debajo de las del mercado.
- V. Apoyos extraordinarios a fondo perdido.

Fracción adicionada mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

- VI. Apoyos extraordinarios mediante préstamos a tasa cero.

Fracción adicionada mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

- VII. Apoyos extraordinarios que subsidien tasas de interés de instituciones financieras o crediticias.

Fracción adicionada mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

- VIII. Préstamo de \$5,000.00 a \$50,000.00 pesos, con un interés a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES, a veintiocho días)

Fracción adicionada mediante DO de fecha 25-October-2007

ARTÍCULO 6.- Los apoyos a fondo perdido se otorgarán a personas físicas o morales, cuyos proyectos de inversión sean detonantes para el desarrollo económico del Estado de Yucatán y propicien la generación de empleos directos bien remunerados.

ARTÍCULO 7.- Los apoyos consistentes en préstamos a tasa cero, se otorgarán a personas físicas o morales en cuyos proyectos de inversión se considere la instalación y operación de empresas en el Estado, que establezca la creación de, cuando menos, 50 empleos permanentes y bien remunerados.

ARTÍCULO 8.- Los apoyos consistentes en préstamos a tasas preferentes, se otorgarán a personas físicas o morales en cuyos proyectos de inversión establezcan la creación de cuando menos 25 empleos permanentes y bien remunerados.

ARTÍCULO 9.- Los apoyos consistentes en préstamos a tasas competitivas por debajo de las del mercado, se otorgarán a las personas físicas o morales cuyas empresas se encuentren con falta de recursos líquidos para el sostenimiento e impulso de su planta laboral.

ARTÍCULO 9 BIS.- Los apoyos extraordinarios a fondo perdido se otorgarán a las personas físicas o morales cuyas empresas hayan sufrido daños físicos derivados de un desastre natural o daños financieros debido a que su operación se relaciona directamente con la zona afectada por dicho desastre natural.

Artículo adicionado mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

ARTÍCULO 9 BIS UNO.- Los apoyos extraordinarios mediante préstamos a tasa cero se otorgarán a las personas físicas o morales cuyas empresas hayan sufrido daños físicos derivados de un desastre natural o daños financieros debido a que su operación se relaciona directamente con la zona afectada por dicho desastre natural y, que en virtud de dichos daños, se encuentren con falta de recursos líquidos para el sostenimiento e impulso de su planta laboral.

Artículo adicionado mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

ARTÍCULO 9 BIS DOS.- Los pagos extraordinarios que subsidien tasas de interés de instituciones financieras o crediticias se otorgarán a las personas físicas o morales cuyas empresas hayan sufrido daños físicos derivados de un desastre natural o daños financieros debido a que su operación se relaciona directamente con la zona afectada por dicho desastre natural y, que al momento de ocurrir éste, cuenten con créditos otorgados por alguna institución de crédito o financiera. Quienes reciban este apoyo deberán comprometerse a continuar con el pago de su pasivo.

Artículo adicionado mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

ARTÍCULO 9 BIS TRES.- Los préstamos descritos en la fracción VIII del artículo 5 del presente Acuerdo se otorgarán a personas físicas legalmente instaladas a partir de la generación de cero a diez empleos, cuya necesidad de recursos sea indispensable para mantener o incrementar su producción, distribución,

comercialización de los productos y/o servicios, quienes se deberán comprometer a aplicar correctamente el préstamo otorgado.

Artículo adicionado mediante DO de fecha 25-October-2007

Sujetos de Apoyo.

ARTÍCULO 10.- Podrán ser sujetos de los apoyos que otorga el FOPROFEY las personas físicas o morales de los sectores productivos del Estado, que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que estén legalmente constituidas y cuyas empresas se encuentren establecidas o vayan a establecerse en el Estado de Yucatán.
- II. Que presenten proyectos productivos viables y sustentables.
- III. Que se comprometan a generar empleos permanentes y bien remunerados.
- IV. En el caso de los apoyos establecidos en los artículos 9 Bis, 9 Bis Uno y 9 Bis Dos del presente Acuerdo, que se comprometan a conservar el número de empleos con los que cuente al ocurrir el desastre natural.

Fracción modificada mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

Fracción adicionada mediante DO de fecha 16-Diciembre-2005

Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos, las personas señaladas en el artículo 9 Bis Tres.

Párrafo adicionado mediante DO de fecha 25-October-2007

ARTÍCULO 11.- Los apoyos financieros del FOPROFEY, serán determinados con base a un diagnóstico, elaborado por la SEDEINCO, que será analizado por el Comité Técnico, el que decidirá respecto de su otorgamiento, independientemente del tipo de apoyo otorgado.

ARTÍCULO 12.- Para recibir cualquiera de los apoyos mencionados en el artículo 3 de este Acuerdo, será necesario que el solicitante llene los siguientes requisitos:

- I. Elabore una solicitud de carácter general dirigida a la SEDEINCO.
- II. Que el proyecto sea aprobado por el COMITÉ TÉCNICO, y éste determine el tipo de apoyo a otorgar entre los que establece el artículo 5 del presente Acuerdo.

- III. Que el COMITÉ TÉCNICO seleccione el proyecto o los proyectos y establezca el monto del recurso autorizado.
- IV. Que el COMITÉ TÉCNICO gire instrucciones a la SEDEINCO para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de los recursos.
- V. Que la SEDEINCO y el solicitante suscriban un convenio en el que se establezcan específicamente las líneas, el tipo y el monto del apoyo, así como el número de empleos a generar; el calendario de la ministración de recursos y de ejecución del proyecto; el impacto estimado en el sector o región y el compromiso de presentar reportes periódicos sobre los avances de las líneas apoyadas.

Criterios de Elegibilidad

ARTÍCULO 13.- El COMITÉ TÉCNICO deberá basarse en los siguientes criterios de elegibilidad para evaluar, seleccionar y aprobar el apoyo solicitado:

- I. Que fomenten la integración de empresas o de cadenas productivas;
- II. Que promuevan eficientemente la creación de empleos permanentes y bien remunerados.
- III. Que fomenten la instalación de empresas en el Estado.

ARTÍCULO 15.- La SEDEINCO podrá suspender o cancelar la ministración de recursos a los beneficiarios, con independencia del ejercicio de las acciones que en su caso corresponda en contra de los mismos, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo;
- II. Cuando exista incumplimiento en lo establecido en los convenios citados en la fracción V del artículo 12 del presente Acuerdo;
- III. Cuando se detecten desviaciones en el uso, manejo y destino de los recursos asignados, o
- IV. Cuando no comprueben la generación de los empleos permanentes acordados con documentación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las causales establecidas en las fracciones anteriores serán analizadas por el Comité Técnico, el que determinará las acciones a realizar en cada caso en particular.

Comité Técnico.

ARTÍCULO 16.- Para asegurar la transparente, eficiente y oportuna utilización de los recursos, el FOPROFEY tendrá un COMITÉ TÉCNICO que estará conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá, y quien tendrá la facultad de convocar a las reuniones del COMITÉ TÉCNICO. En el caso de ausencia, fungirá como suplente el Subsecretario de Promoción y Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- II. El Subsecretario de Promoción y Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y voto;
- III. El Subsecretario de Promoción y Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial o en su defecto el Director de Promoción, Capacitación y Asistencia Técnica de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, con derecho a voz y voto;
- IV. El Jefe de la Unidad Jurídica de la SEDEINCO, quien fungirá como el Secretario de Actas y Acuerdos del COMITÉ TÉCNICO, con derecho a voz y voto, será el encargado de redactar el acta de las sesiones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.

El encargado de la Contraloría Interna de la SEDEINCO deberá asistir como invitado a las sesiones del Comité Técnico, sin derecho a voto.

Cuando el COMITÉ TÉCNICO lo juzgue necesario, podrá invitar a representantes estatales de la banca de desarrollo y otras instituciones públicas, privadas o sociales, para evaluar la viabilidad de un proyecto o el impacto de un estudio en el sector o región correspondiente.

En los casos de ausencia de los consejeros mencionados en las fracciones II, III y IV de este artículo, deberán asistir los suplentes designados por cada uno de ellos.

Para que exista quórum legal en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.

El Presidente del COMITÉ TECNICO tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del COMITÉ TÉCNICO:

- I. Aprobar el proyecto del programa y presupuesto anuales del FOPROFEY, que deberá elaborar la SEDEINCO.
- II. Determinar y aprobar la asignación de los recursos del FOPROFEY para los fines establecidos en el presente Acuerdo;
- III. Autorizar los calendarios de presupuesto y metas, con base en el programa y presupuesto anuales definitivos elaborados por la SEDEINCO;
- IV. Aprobar los Manuales de Servicios y de Procedimientos del FOPROFEY;
- V. Aprobar las Reglas de Operación y de Organización del FOPROFEY;

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones del COMITÉ TÉCNICO:

- I. Asegurar que los proyectos apoyados por el FOPROFEY cumplan con los objetivos en los que se basa el presente Acuerdo;
- II. Seleccionar los proyectos presentados ante él, con base en las prioridades del Estado, para detonar proyectos productivos de alto impacto en las diferentes regiones;
- III. Destinar los recursos del FOPROFEY para los fines establecidos en el artículo 3 de este Acuerdo;
- IV. Mantener un registro de empresas atendidas y participantes beneficiados;
- V. Atender las observaciones y recomendaciones que resulten de auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras del Gobierno Estatal; instrumentar las medidas preventivas y correctivas en los plazos estipulados e informar al titular de la SEDEINCO sobre la situación que guardan las mismas, y
- VI. Sesionar, de acuerdo con la orden del día contenida en la convocatoria emitida por su Presidente.

VII. Dar seguimiento y supervisar los estudios y proyectos apoyados, conformidad a lo establecido en el inciso V del artículo 12 del presente Acuerdo, para evitar posibles desviaciones.

Evaluación y control de los recursos asignados

ARTÍCULO 19.- El COMITÉ TÉCNICO, a través de las instancias y mecanismos internos que apruebe, vigilará permanentemente que el uso, manejo y destino de los recursos ministrados, se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y en la normatividad aplicable.

Asimismo, por tratarse de presupuesto del erario Estatal, se someterá al marco regulatorio vigente de las instancias supervisoras, evaluadoras y contraloras correspondientes.

ARTÍCULO 20.- El FOPROFEY mantendrá un banco de información, en el que registrará a sus beneficiarios, incluyendo su registro federal de contribuyentes (RFC).

ARTÍCULO 21.- Toda la documentación, papelería oficial y publicidad del FOPROFEY deberá incluir la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.